

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Agosto del 2022

HORA: 3:25:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA** , con el radicado; 200000086, correo electrónico registrado; dejuriss@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

01RecursoDeReposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220830152557-RJC-330

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
ABOGADA
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 apto 12-04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 30 de agosto de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: PROCESO CONCORDATARIO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ
q.e.p.d.
Radicado: 17001-31-03-002-2000-00086-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 942 de 29 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico No 061 de 30 de agosto de 2022.

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA mayor de edad, vecina y residente en Manizales, abogada litigante cc No 24.301.188 y T.P. 29.639 del C.S.J., atentamente, estando dentro de término legal, manifiesto al Juzgado que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto de sustanciación No 942 de 29 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico No 061 de 30 de agosto de 2022, con el fin de que:

se MODIFIQUE en cuanto al Nro del oficio al cual se accede para que sea aclarado y/o complementado.

Señor Juez:

los calificadoros y la Dirección Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales, están acordes en

orientar que la aclaración que se persigue para perfeccionar el registro de la totalidad de la DACION DE PAGO, consiste puntualmente en lo siguiente:

- a. que la enmienda y/o aclaración y/o complementación y/o adición que se ordena, se refiere al oficio **023 del 19 de enero de 2022**. Es requisito citar el numero del oficio que amerita la corrección, adición y/o enmienda.
- b. que el numero de la cédula de MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ corresponde a: 24.314.974, para efectos de hacer viable el registro a su nombre del 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula No 100-6303.
- c. Que la sociedad TRUEBOT S.A.S Nit 901387614-1 es cesionaria del 75% de la asignación concordataria realizada a favor de LUZ HELENA MONTOYA VILLA cc No 24.313.742 reflejada sobre los predios con folios de matrículas Nros 100-84235 (EL SILENCIO); 100-48334 (LA LEGUMBRERA); 100-87451 (VALLES) y 100-84236 (PALMA SOLA – LA MESA).
- d. Que al especificarse que TRUEBOT SAS adquirió el 75% de las citadas propiedades, la señora LUZ HELENA MONTOYA VILLA conserva el 25% de propiedad sobre dichos inmuebles, y el 6.96% del bien con folio 100-66660 (LOTE 101 CERROS DE LA ALHAMBRA) como se había establecido en la dación de pago.
- e. Que se advierta que de acuerdo a la dación en pago aportada, los porcentajes distribuidos en las mismas han sido inscritos en los siguientes folios de matrículas: No 100-6303; No 100-112868; No 100-112888; No 100-66655; No 100-66660; No 100-61141; No 100-87451; No 100-48334; No 100-84235; No 100-84236; No 100-66618; y No 100-112869.

Nótese que el oficio que se requiere sea MODIFICADO con la decisión, es el 023 de 2022 por medio del cual se ordenó el registro de la Dación de pago, mismo que ha sido objeto de subsiguientes aclaraciones y adiciones, pero que constituye el oficio genitor.

El oficio en cita en el auto que se impugna No 506 del 14 de junio de 2022 **NO SE REGISTRO** está por fuera de la orbita de la Oficina de registro y por tanto para modificarlo tendría la Oficina de Registro que acceder a registrarlo, lo cual no resulta probable ni útil, porque precisamente ha sido RECHAZADO conforme la nota de devolución de fecha de 28 de julio de 2022.

Aduce la Oficina de Registro, que el oficio nuevo que se emita aclaratorio del 023 del 19 de enero de 2022, debe circunscribirse exclusivamente a los puntos señalados, para evitar confusiones que implicarían la revisión puntual de todos y cada uno de los contenidos que ya están registrados y obran en los respectivos certificados de tradición.

Dejo en estos términos sustentado el Recurso de Reposición.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en la cra 23 No 64-17 apto 12 04 edificio Cervantes
Teléfonos: 881 03 61 y 311 301 14 99
Correo: dejurss@hotmail.com

Del Señor Juez atentamente,



FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Cc No 24301.188 de Manizales
T.P. No 28.639 del C.S.J.